



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: 2145-24887/19 - APR ENERGY SRL - CLAUSURA

VISTO el expediente N° 2145-24887/19, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.989, el Decreto N° 242/18 E, la Resolución N° 920/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 69/17 de la entonces Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental actual Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, de fecha 13 de enero de 2017, se declaró ambientalmente apto el proyecto de obra denominado "Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica MATHEU II", sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, que fuera ejecutada por la firma APR ENERGY S.R.L. (CUIT N° 33-71041059-9) con domicilio en la Calle Basavilbaso N° 1350, Piso 9°, Oficina 906 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723;

Que en el Anexo I del referido acto administrativo se establecieron una serie de condicionamientos y requerimientos a ser cumplimentados;

Que habida cuenta que no obraba constancia de que la firma hubiera satisfecho dichos extremos en tiempo y forma, con fecha 11 de enero de 2019 y a solicitud de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, se procedió a cursar una cédula de notificación a la firma, a los fines de que la misma acreditara haber dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo I Resol 69/17, en un plazo de diez (10) días; al tiempo que se le comunicó que, a los fines de validar los parámetros y frecuencias del plan de monitoreo y seguimiento, debía notificar a este Organismo Provincial con la debida antelación la fecha y hora de la puesta en marcha de la planta, con los alcances establecidos en la Resolución N° 920/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental;

Que conforme surge del Acta de Inspección B 148123, con fecha 22 de enero de 2019, personal de la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar la planta perteneciente a la firma antes mencionada, en virtud del operativo de control que se está desarrollando en Villa Rosa, partido de Pilar, debido a la existencia de denuncias de vecinos de la zona vinculadas a ruidos molestos;

Que en dicho relevamiento se constató que la central se encontraba operativa con funcionamiento de nueve (9) de las diez (10) turbinas existentes en la misma, concluyendo que no se había dado cumplimiento con la diligencia de fecha 11 de enero de 2019, toda vez que esta autoridad ambiental no contaba con el debido aviso y/o comunicación por parte de la empresa de su puesta en marcha, motivo por el cual se procedió a suspender y clausurar toda la actividad que estaba desarrollando, en el marco del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 11.723;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos considerando que correspondería convalidar las medidas adoptadas por la inspección interviniente en fecha 22 de enero de 2019;

Que asimismo, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 E, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre la "Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica MATHEU II", sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

